

VILLA DE LAS PALMAS DE PALMIRA, 17 de mayo de 2021

Señor
OSCAR EDUARDO ESCOBAR
GARCÍA
Alcalde de la ciudad de LA VILLA
DE LAS PALMAS DE PALMIRA -
VALLE
C.A.M.
Despacho Privado
VILLA DE LAS PALMAS DE
PALMIRA – VALLE.

Municipio de Palmira	
Área de Correspondencia y Archivo	
PQR20210010896	
	
18 Mayo 2021 10:24 AM	
Tipo:	
Remitente: CC 16821653 LUIS CARLOS TENORIO HERRERA	
Usuario: VARANGO	Folios: 4

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN – INVOCANDO EL ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

DERECHO DE PETICIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y JUVENTUD DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA ORGANIZACIÓN EDUCATIVA “TENORIO HERRERA” Y DE TODA SU COMUNIDAD EDUCATIVA EN GENERAL.

Dadas las difíciles circunstancias de seguridad por las que atraviesa nuestra amada COLOMBIA, desde hace más de tres semanas por la presencia activa y violenta de PERSONAS DESADAPTADAS, que son diferentes a quienes están en SU DERECHO A MANIFESTAR de manera pacífica y que concluyó LASTIMOSAMENTE, con la destrucción de la MUY NUESTRA CIUDAD DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, D.E., DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS, la quema de las alcaldías de Popayán, Jamundí, Yumbo y la Plata Huila, además con bloqueos que llevaron al límite a los ciudadanos de estas ciudades, le pedimos que frente a la situación de vandalismo, cierre de vías dentro de la misma ciudad de LA VILLA DE LAS PALMAS DE PALMIRA, cobro de peajes, actos de vandalismo, nos garantice a los ciudadanos de nuestra ORGANIZACIÓN EDUCATIVA “TENORIO HERRERA” SAS. Y a los habitantes de esta ciudad DE LA CIUDAD DE LA VILLA DE LAS PALMAS DE PALMIRA - VALLE., la seguridad de nuestras vidas, bienes y la libre movilización.

Recordemos que el día en que tomo el mando como ALCALDE DE LA CIUDAD DE LA VILLA DE LAS PALMAS DE PALMIRA - VALLE, hizo un juramento que simboliza la unidad de la ciudad y al jurar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, se le obliga a garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos, como también nuestra seguridad.

Advertimos con preocupación una crispación general por los actos vandálicos, los bloqueos que están generando escasez de alimentos, combustible e inclusive el DERECHO A LA VIDA, puesto que no dejan ni siquiera pasar AMBULANCIAS, NI CARROS DE BOMBEROS, en una palabra, una paralización urbana, agravando las consecuencias de la letal pandemia que nos tiene en alto grado de estrés en los niños, jóvenes y demás miembros de la comunidad educativa de nuestras instituciones educativas:

COLEGIO LOS ANGELES SAN FERNANDO

**COLEGIO MAYOR ALFÉREZ REAL.
COLEGIO COMERCIAL DE PALMIRA OETH.**

Sumado a lo anterior lo que viven nuestra comunidad educativa AL ESCUCHAR NOTICIAS tan desalentadoras, frente a lo que vive nuestra LA VILLA DE LAS PALMAS DE PALMIRA - VALLE y el resto del PAÍS.

El amor por nuestra CIUDAD DE LA VILLA DE LAS PALMAS DE PALMIRA – VALLE y el carácter decidido de los VALLECAUCANOS, como ya se vio en el sector sur de la ciudad de SANTIAGO DE CALI D.E., puede llevarnos nuevamente a enfrentamientos con consecuencias impredecibles, y a un deterioro emocional y mental en los miembros de nuestra comunidad educativa, DE LAS CUALES USTED SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE.

Por lo tanto, **DEBEMOS PROHIBIR TODO BLOQUEO QUE SE PUEDA DAR EN NUESTRA CIUDAD DE LA VILLA DE LAS PALMAS DE PALMIRA – VALLE** entradas y salidas, pues esa conducta está penalizada en el Código Penal, Artículo 353A **“Obstrucción a vías públicas que afecten el orden público”**: **El que por medios ilícitos incite, dirija, constriña o proporcione los medios para obstaculizar de manera temporal o permanente, selectiva o general, las vías o la infraestructura de transporte de tal manera que atente contra la vida humana, la salud pública, la seguridad alimentaria, el medio ambiente o el derecho al trabajo, incurrirá en prisión de veinticuatro (24) a cuarenta y ocho meses (48) y multa de trece (13) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes y pérdida de inhabilidad de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión.**

Y, por último, citamos, que en el Artículo Segundo dice:

“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Y algo más grave, ya se levantó el PICO Y CEDULA, EL CONFINAMIENTO LOS FINES DE SEMANA y el toque de queda generando preocupación en nosotros frente a lo que puede INTERFERIR, en la capacidad hospitalaria, que se tiene en esta ciudad frente al manejo que se le dé, desde el Ministerio de salud y

Protección Social como desde, la secretaria de Salud Pública, nosotros desde un buen tiempo atrás hemos tratado COMO CIUDADANOS, DE CUMPLIR CON LOS PARÁMETROS DE BIOSEGURIDAD y los establecido por el ESTADO, EN CUANTO A CUIDADOS, CONFINAMIENTOS, ETC... para que ésta pandemia baje sus índices en Santiago de Cali y en toda la región del SUR OCCIDENTE COLOMBIANO, no es justo que ahora estos ciudadanos a quienes no les importa cumplir con las normas de BIOSEGURIDAD, podrían generar un problema de salubridad mucho peor del que estamos.

Esto que EL MISMO ESTADO ESTA patrocinando, VA en contra de los intereses de los ciudadanos DE LA CIUDAD DE LA VILLA DE LAS PALMAS DE PALMIRA – VALLE.

El ciudadano COLOMBIANO ABAJO FIRMANTE, LO HACE A USTED ÚNICO Y DIRECTO RESPONSABLE DE LO QUE PUEDA SUCEDER.

Además, se eleva el presente derecho de petición, en armonía con lo que exige lo normado en materia las respuestas claras, precisas y concisas, así:

Corte Constitucional, Sentencia T-161 de 2011. DERECHO DE PETICIÓN-Alcance y ejercicio.

“El derecho de petición consagra, de un lado la facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas. Y de otro lado, el derecho a obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado. La jurisprudencia constitucional también ha resaltado que la respuesta de la autoridad debe incluir un análisis profundo y detallado de los supuestos fácticos y normativos que rigen el tema, así, se requiere “una contestación plena que asegure que el derecho de petición se ha respetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta, sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses”. Se consagra pues el deber de las autoridades de resolver de fondo las peticiones elevadas ante ellas, y no son suficientes ni acordes con el artículo 23 constitucional, las respuestas evasivas, que no plantean una solución de fondo: “La respuesta de la Administración debe resolver el asunto, no admitiéndose en consecuencia respuestas evasivas, o la simple afirmación de que el asunto se encuentra en revisión o en trámite”. Negrilla y subraya fuera de texto.

Por lo anterior, espero, se sirva usted; contestar a mi petitum de manera oportuna; clara; precisa, eficaz y coherente; en absoluta y estricta congruencia entre lo pedido y su respuesta; como ordena la jurisprudencia, arriba citada.

Por todo lo anterior, Le solicito a su despacho, en calidad de ALCALDE DE LA CIUDAD DE LA VILLA DE LAS PALMAS DE PALMIRA - VALLE; además, en calidad de funcionario público, acudir en los términos de ley, muy respetuosamente, a aportarme las respuestas de manera clara, precisa y concisa a mi petitum; a voces de los artículos 182; 183 y 184 del Código Penal, y a voces de Ley 1755 de 2015, en los términos de ley que corresponden a la

respuesta, clara, precisa y de fondo a mi presente, solicitud. Recibiré su gentil notificación y su amable respuesta, en mi correo electrónico, que está debajo de mi rubrica,

Con sentimiento y dolor patrio;

A black and white image of a handwritten signature in cursive script, appearing to read 'Luis Carlos Tenorio Herrera'.

Luis Carlos Tenorio Herrera:
c.c. 16821653.

Recibo respuestas en los correos electrónicos

info@colegiomayoraferezreal.edu.co

info@colegiocomercialdepalmiraoeth.edu.co

lcth59@yahoo.com



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

OFICIO

TRD 2021-150.5.92

Palmira, 26 de mayo de 2021

Señor Mayor,
WILSON ANDREY CAMARGO ALBARRACIN.
Palmira-Valle.

Señora,
KARLA MAYERLING PAZ LEDESMA
Secretaria de Salud (E)
Palmira Valle.

Señor
LUIS CARLOS TENORIO HERRERA
Info@colegiomayoralferrezreal.edu.co
info@colegiocomercialdepalmiraoeth.edu.co
lcth59@yahoo.com
Palmira-Valle.

Asunto: Remisión a autoridad competente de petición PQR20210010896.

Entre las prioridades de la Secretaría de Seguridad y Convivencia, se encuentra dar respuesta a las peticiones instauradas por los ciudadanos, de acuerdo a las formalidades de la ley 1577 del 2015, esto es dar contestación oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado y más aún cuando estas versan sobre contenidos relacionados con la seguridad y la convivencia del municipio; así mismo tiene la función de remitir o requerir a las entidades pertinentes para lograr solución a los requerimientos, teniendo en cuenta que la jurisprudencia constitucional ha resaltado que la respuesta de la autoridad debe incluir un análisis profundo y detallado de los supuestos fácticos y normativos que rigen el tema, así, se requiere *“una contestación plena que asegure que el derecho de petición se ha respetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta, sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses”*. Sentencia T-369/13.

Por lo anterior, ésta secretaría busca dar una respuesta a las peticiones, ajustándose a todos los presupuestos de ley referenciadas anteriormente, para ello es necesario recurrir a los organismos que tengan competencia directa para dar contestación a las peticiones realizadas, cuando de ello dependa la efectividad de la respuesta; en efecto, se pone en su conocimiento la petición PQR20210010896 allegada a la Secretaría de Seguridad y Convivencia de la alcaldía Municipal de Palmira, el día 18 de mayo de 2021, sobre la seguridad y la convivencia en la ciudad de Palmira con relación a la coyuntural situación a causa de acciones violentas en el marco del paro nacional, el cual invoca el peticionario así:

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

OFICIO

“Derecho de petición para la protección de la niñez y juventud de las instituciones educativas de la organización educativa “tenorio herrera” y de toda su comunidad educativa en general”

Me permito informarle que teniendo el presente requerimiento, la Secretaria de Seguridad y Convivencia, en uso de sus funciones atribuidas por el artículo 21 de la ley 1755 del 2015, remitió su petición a la **Policía Nacional** en cabeza del comandante de estación de Policía de Palmira, como organismo competente para resolver la petición instaurada por el ciudadano, teniendo en cuenta que es la institución que tiene una relación directa con las acciones de seguridad del municipio de Palmira con el fin de brindar mayor efectividad en la respuesta, conforme a lo siguiente:

“Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente”

Así mismo, es de resaltar el artículo 16 del Código Nacional de Seguridad y convivencia ciudadana, el cual establece que la función de policía, consiste en la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de policía, mediante la expedición de reglamentos generales y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia. Y por su parte el artículo 10 del mismo código establece en el inciso 3, la función Policial de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”.

Por su parte, lo que respecta a la petición relacionada con la atención de la emergencia Sanitaria por Covid 19 en la que se solicita lo siguiente:

“ya se levantó el PICO Y CEDULA, EL CONFINAMIENTO LOS FINES DE SEMANA y el toque de queda generando preocupación en nosotros frente a lo que puede INTERFERIR, en la capacidad hospitalaria, que se tiene en esta ciudad frente al manejo que se le dé, desde el Ministerio de salud y Protección Social como desde, la secretaria de Salud Pública, nosotros desde un buen tiempo atrás hemos tratado COMO CIUDADANOS, DE CUMPLIR CON LOS PARÁMETROS DE BIOSEGURIDAD y los establecido por el ESTADO, EN CUANTO A CUIDADOS, CONFINAMIENTOS, ETC... para que ésta pandemia baje sus índices en Santiago de Cali y en toda la región del SUR OCCIDENTE COLOMBIANO, no es justo que ahora estos ciudadanos a quienes no les importa cumplir con las normas de BIOSEGURIDAD”

Se hace remisión de la petición parcial a la **Secretaría de Salud** con el fin de que sea resuelta por la autoridad competente quien está en cabeza de las intervenciones con relación a las medidas preventivas concernientes a la emergencia Sanitaria. Lo anterior de acuerdo a las funciones establecidas en el Decreto Municipal 213 del 2016 en él se estima como responsabilidad de la Secretaria de Salud, la siguiente:

“2. Proyectar para la aprobación del alcalde las políticas, planes, programas y proyectos en salud y seguridad social de acuerdo a los lineamientos existentes”

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753



Alcaldía de Palmira

Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

OFICIO

Con base en lo anterior remitimos por competencia el requerimiento PQR20210010896.

Atentamente,

CORONEL (R) ÁLVARO ANTONIO ARENAS MUÑOZ
Secretario de Seguridad y Convivencia.

Proyectó: Alejandra Toro Henao – Contratista Secretario de Seguridad y Convivencia
Revisó: Coronel (R) Alvaro Antonio Arenas Muñoz – Secretario de Seguridad y Convivencia
Aprobó: Coronel (R) Alvaro Antonio Arenas Muñoz – Secretario de Seguridad y Convivencia